

Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMP. CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de la Convencion casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estaren el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm 654]

Viernes 17 de Octubre de 1834

[Un real.

Interior,

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del lunes 29 de setiembre de 1834.

Abierta la sesion con los señores, Presidente, Moreyra, Corvacho, Carrazco, Noriega, Palomino, Garcia, Taboada, Macedo, Oyarzabal, Cano secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de dos notas, la una de los señores secretarios de la convencion nacional, contestando la que se les dirigió sobre el modo como deben entregarse los expedientes que se pidan por el Consejo; la que se mandó tener presente en su oportunidad; y la otra del ministerio de gobierno, contestando tambien, que se han girado las ordenes correspondientes para la residencia de los funcionarios del poder egecutivo y pedido la razon de los que actualmente se hallaren en egercicio; á la que se decretó que el Consejo queda enterado y que se archive.

Asi mismo se dió cuenta de cuatro notas del ministerio de hacienda, en que consultan por el egecutivo las asuntos q' se indican:—1a. sobre la solicitud de don José Maria Palomo, sub-prefecto que fué de Huarochiri para q' se le abonen en sus cuentas varias partidas de dinero que le fueron exigidas por orden de don Pedro Bermudez en su tránsito por aquella provincia:—2a. sobre las reclamaciones que han hecho varios comerciantes del decreto de 13 del corriente, por el que se arreglan las ventas á remates cuyos establecimientos se abrieron apoyados en la disposicion de 17 de marzo ultimo, erogando cada uno de aquellos la cantidad de 2,000 pesos en que se graduó el derecho de la patente:—3a. acerca de la medida que ha adoptado el prefecto de Ayacucho estableciendo una junta de hacienda, con el fin de que se propongan los medios necesarios para el restablecimiento del orden en todos sus ramos para conseguir el esclarecimiento y recaudacion de las rentas: y—4a. relativa á la disposicion del sub-prefecto de Tarapacá, que comunica el prefecto de Arequipa, por la que ordenó la apertura del puerto de Iquique, para que en buques nacionales pudiesen introducirse efectos de Chile y demas secciones de América, pagando sus derechos respectivos: y proponiendo tambien que el derecho de estraccion de la plata de pïna se rebaje á dos reales por marco para cortar el contrabando y ahorrar el sueldo de un guarda. Se mandaron pasar á informe, la 1a. al señor Corva-

cho, la 2a. á los señores Macedo y Palomino, la 3a. al señor Moreyra, y la 4a. al señor Oyarzabal.

Tambien se dió cuenta de dos informes:—1.º del señor Taboada en la consulta del egecutivo, sobre la que hace el prefecto del Cuzco, relativa á si por haber contraido matrimonio el vocal de esa corte doctor don Diego Calvo con doña Clara Yepes, ha quedado privado del empleo conforme á las leyes de indias que cita; y—2.º de los señores Macedo y Garcia acerca del voto que debe prestarse al egecutivo en la solicitud de don Pio Tristan para que la erogacion que hizo en Arequipa á los sediciosos de 6,600 pesos en calidad de empréstito, despues de la desgracia de Cangallo, con el fin de librar la poblacion de un saqueo, se le indemnice por el estado.

Se accedió á la solicitud de don Gregorio Helguero, reducida á que se permita informar al señor consejero D. Gaspar Carrazco, estando llano, sobre el particular que indica.

Se puso en discusion el informe del señor Macedo en la consulta del egecutivo, reducida á que, se declaren por campañas para la tropa el tiempo que estuvo en el Callao hasta el 28 de enero del presente año, y á las que se batieron en las jornadas del dos, y cinco de abril en Arequipa, y por batallas la de 2, 5, y diez y siete de abril en Porongoche, Cangallo y Huaylacucho, en que opina se conteste—que puede declarar las campañas y batallas, materia de su consulta, para solo el hecho de que se consideren en las ojas de servicios respectivos, y que se abaluen los meritos de los militares para los ascensos inmediatos de su carrera, dejando á su tino y prudencia la aplicacion de estos servicios, conforme á las ordenanzas militares—á las personas que considere mas acreedoras, segun las circunstancias particulares de cada una de ellas sin que por esto se entienda que deben disfrutar de pension alguna pecuniaria; por que esto esclusivamente toca á la representacion nacional. Los señores Cano y Corvacho opinaron modificando; en cuya virtud se aprobó el informe con cargo de redaccion, que se presentará.

Siguió discutiendose otro informe del señor Macedo, relativo á la solicitud del teniente coronel de egercito don Miguel de Avrescurrenaga, para que se le mande formar liquidacion de sus haberes en la epoca que estuvo profugo por haber sido uno de los que entraron en la revolucion que estalló en Ayacucho en julio del año anterior; en él opina, se diga al egecutivo—“que puede acceder á la solici-

tud de Arrescurrenaga sin escrupulo alguno, haciendo otro tanto con los demas que ocurran, siempre que se hallen en el mismo caso que aquel."— Los señores Cano, Corvacho, Noriega y Carrazco opinaron modificando, á que contestó el señor Macedo, en cuyo estado se acordó se suspenda por ahora la discusion de este asunto.

Se puso á discutir el informe del señor Corvacho en el expediente de don Juan Alejo Pinillos, remitido en consulta, tocante á la erogacion que hizo de la cantidad de 800 pesos en calidad de empréstito en noviembre de 1833 en la epoca que mandó el departamento de la Libertad el general Salaverry; en que opina se diga al egecutivo—"q' para este caso y otros iguales no hay otra medida que tomar que la que ya ha adoptado el gobierno en conformidad de los dictámenes fiscales, y es la de negar el reconocimiento á semejantes empréstitos." Los señores presidente y Noriega apoyaron este informe, el primero modificando. Se dió por discutido y fué aprobado.

Se procedió á discutir la redaccion hecha por los señores Garcia y Macedo del dictamen que debe prestarse al egecutivo, sobre la solicitud de don Pio Tristan, de que se dió cuenta al principio, en que opinan—"que es muy justo se reintegre á don Pio Tristan con los productos de arbitrios los seis mil pesos que erogó en los dias 17 de enero 5 y 6 de febrero de 1834 para atender á las necesidades de la patria—que en cuanto á los otros seis mil pesos franquizados por el mismo don Pio Tristan para evitar el saqueo de la ciudad de Arequipa en los dias 7 y 8 de abril ultimo para gratificar á las tropas enemigas, el Consejo para emitir su voto, necesita que informen la prefectura, la municipalidad, los administradores del tesoro de Arequipa, sobre las hipotecas q' se afectaron por una junta de hacienda, sobre el producto y resultados de la suscripcion que se hizo; y sobre que cantidades mas se distribuyeron entre las tropas enemigas; circunstancias que se indican en la nota, certificado y providencia de fojas 7, 8 y 9." Los señores Corvacho y Taboada hablaron modificando en la segunda parte, con quienes coincidieron tambien los señores Carrazco y presidente. Se declaró discutido este informe, y puesto en votacion fué aprobado.

Finalmente se puso en discusion el informe del Sr. Carrazco, sobre la solicitud de la Sra. Da. Josefa de la Riva Aguero, para q' se ponga espedita la asignacion de quinientos pesos q' le fué concedida en 29 de marzo de 1822 por el gobierno protectoral; como tambien se formen los ajustes de otra pension de 1,125 pesos que en el mismo año le hizo el citado gobierno á su madre doña Josefa Sanchez Boquete, en que opina, se diga al egecutivo—"que la señora de la Rivera Aguero ocurra en su oportunidad á las camaras; y que entre tanto lo verifique, queda vigente el decreto de 11 de marzo ultimo que le declara desde esa fecha á la recurrente el percibo de quinientos pesos con calidad de sugetarlo al cuerpo legislativo; por haberse dictado en fuerza de las facultades extraordinarias con que estaba investido el gobierno." El señor Noriega opinó contra el informe y declarandose este por discutido se aprobó, salvando su voto los señores Garcia y Palomino; despues de lo cual se levantó la sesion á las tres de la tarde. Lima octubre 2 de 1834.—Aprobada.—Dos rubricas.

El Telegrafo,

Ya que hablamos, sea de una vez recio

franco y con el caracter de verdaderos republicanos. ¿Quien ignora como salieron de Lima *Martinez* y *Vivanco*? ¿Quien no sabe decimos, como y por quienes fueron conducidos al Callao? ¿Como encubrirse pues el escandaloso y patricida suceso de su embarque, el modo y por menores para que ingresasen en Arequipa tan horrendos verdugos del pueblo peruano? Ahora bien: si el sistema fuere escasperar al pueblo y reunir en él á todos los criminales para q' sucumbiesen á su vez á los verdaderos patriotas, á los hombres de bien, juguete en todos tiempos de los grandes malvados; demás seria presumir el castigo de unos, cuando la mas lamentable indulgencia pusiere á todos en el caso de envestir de nuevo y con mas furor á ese pueblo victima de las facciones é intereses particulares.

Gamarra, Bermudes, Pando y demas, vendrian sin duda á ser juzgados á su vez: y en esa vez no dejarian de ser absueltos sino premiados, y llevados á mejor actitud, para consumir el sacrificio de los hombres, y la ruina de la república. Las cosas todas asi se indican admitidas tales hipotesis. ¿Que mas tienen los otros q' estos? ¿Absueltos asi los cómplices de su delito, ¿por q' no estos? Preciso era se hallaran en el mejor predicamento los 36 *Turcos*,—y en el caso de obrar á discrecion. La ley es igual en premio y castigo; y si se premiasen á unos gamarranos, indispensablemente y por ley deberian ya ser premiados los demas. Pero las leyes no rigen cuando pierden su uso y vigor. Y esa Constitucion tan costosa para el Perú, y que ninguna autoridad, tribunal, ni magistrado, puede interpretar, alterar ó modificar; perderia su fuerza desde q' se viera el tenor de la sentencia absolutoria en la causa de un jeneral, aprobada y autorizada por los poderes mismos. En una palabra, quedarian en uno todos absueltos, con la sola condicion de la *enmienda*, y que no *serviesen de ejemplar*.

¿Y quien en vista de esto osará decir que el Perú no es una sociedad ordenada, con leyes y garantias? Si señor, el Perú es republica, y no solo en su carta, puesto que de hecho la carta rije para todos los peruanos. Ni en contrario hace, que los pequeños delincuentes sean acaso victimas no de sus delitos y si de las leyes si se quiere; si estas pueden para con los desvalidos y pequeños, mas no para con los grandes criminales. Verdad es q' los primeros forman la historia de las ejecuciones, y abundan los presidios; mientras los otros á penas por breves momentos gozan en distancia el fruto de sus maldades, y puestos á cubierto en el tiempo de convulsiones, vuelven mas y mas erguidos y orgullosos al seno de la patria q' ofendieron. Para entonces valdrian las antiguas relaciones de colegas, socios, y coetaneos. Y á fuer de lo que mal debiera influir en los negocios publicos, se atrincheraria cierta especie de inmunidad siempre perniciosa, para q' gozaran los malvados mas detestables de impunidad, y aun de ofensivo poder.

Mas si es verdad que los enemigos de la independencia peruana nos vencieron despues de Ayacucho; tambien lo es que estos uniformados á los contrarios, á nuestra libertad, y á los que despues se han ingerido en los negocios para disponer á su beneplacito de la suerte de hombres que por mil titulos debierán respetar; nos han dorrotado á cada paso. Todos los encuentros de los independientes fueron aciagos hasta el dia de Ayacucho, asi como todos los sucesos de los libres no han sido sellados con la tranquilidad q' ansiamos. Llegó el 8 de enero desde cuyo día á manera que en aquella jornada de la independencia, se en señorean los li-

bres haciendo morder para siempre el polvo á los marcados enemigos de la verdadera libertad.

Comunicados,

SEÑORES EDITORES:— Hemos leído un comunicado en el Génió del Rimac número 242, que pretende ser una refutación del dictamen del señor consejero Palomino sobre el asunto de los martillos.

El escritor dice que se ha equivocado este Sr. en el sentido del artículo 162 de la Constitución, que dice no ser ley, sino base de ley: nosotros respondemos que él no será borrico, pero sí, base de borrico. No nota el muy estupendo que la ley previa que puede dár el Consejo, es para declarar cuales son los establecimientos que perjudican los intereses nacionales, y hecha la declaratoria puede y debe el ejecutivo suprimirlos; v. g. Si el congreso tuviese á bien declarar que la fábrica de comunicados insulsos que tiene establecida en esta ciudad el escritor que contestamos, fuese perjudicial á los intereses de la nación, debe el ejecutivo suprimirla y librarnos de leer tantas sandeces.

Dice el famoso escritorsillo en tono majistral que con un soplido vá á concluir con el señor Palomino, su argumento y tal vez si sigue soplando nos hecha abajo las torres de la Catedral y aun el cerro de San Cristoval. En hora buena diga el Consejo de Estado que las casas de martillo cometen mil fraudes, que roban, asesinan &c. Esto no es autorizar al ejecutivo para que las restrinja en sus operaciones, sino que encargue á un juez, indague la verdad y si resultasen culpables los martilleros, los castigue como en tal caso lo merecerian. Esto, en nuestro humilde sentir es lo que debia haber hecho el ejecutivo y no habernos hecho sufrir el bochorno de ver impreso en la Gaceta ministerial un decreto que choca directamente con nuestro pacto fundamental, con un decreto dictatorial, [que no existe en el dia poder que lo pueda revocar] con una contrata solemne celebrada con los empresarios, en fin con la buena razon y la justicia.

El tinterillo que contestamos pregunta al Sr. Palomino.— Si la Constitución que ha dictado la sabiduria de los representantes ha sido ó nó para la felicidad de los peruanos. Nosotros contestaremos por él diciendo que la Constitución del Perú es el pacto fundamental de los asociados, su objeto es conseguir la mayor porcion posible de felicidad para los q' forman la sociedad, sea peruano, frances, inglés, turco ó judio: todos deben gozar de la felicidad q' les proporciona la carta, y todos tienen iguales derechos á este goce, escepto solamente la parte que por la misma carta está espresamente reservada á los peruanos de nacimiento.

No sabemos que boleto es el que han repulso do los empresarios con el de sus consules, ni creemos que tal han hecho; es probable sea esta una acusacion vaga para engañar bobos, pues los hemos visto ofrecer su dinero al estado, en tiempos peligrosos, los hemos visto esponer sus personas, el 28 de enero en sosten de la causa de la libertad, son casados con peruanas, con hijos é intereses en en el pais, y como tales los consideramos ciudadanos, y por tales son declarados por la Constitución que U. tanto pretende venetar en su artículo 4.º título 2.º

ALA NACION

Lima 25 de agosto de 1834.

Vistos estos autos, seguidos sobre reparos hechos á las cuentas presentadas, por el comisario

suspensio de guerra y artilleria D. José Bravo de Rueda acusado de mala versacion en el manejo de su cargo; considerando: 1.º que en el informe ultimamente presentado por Rueda de la contaduria jeneral de valores q' obra á foja 15 vuelta del cuaderno corriente se asienta q' en las que ha juzgado pertenecientes á la indicada comisaria, no recuerda cosa que merezca el nombre de mala versacion por parte del comisario, manifestando su concepto en el particular, es por tanto innecesario el nuevo informe ordenado por el auto de 13 del presente mes corriente á foja 14: lo 2.º que el dictamen del agente fiscal Dr. D. Francisco Corso en su respuesta de 11 del mismo mes, es conforme con el del fiscal permanente, teniente coronel de ejército D. José Soto Mayor de 6 de noviembre de 833, como aparece á foja 49, cuaderno 11 los q' en vista de los referidos reparos puestos á las indicadas cuentas de artículos de guerra por la espresada contaduria jeneral de valores q' han sidos absueltos por este juzgado militar de 1a. instancia en 28 de mayo último; lo 3.º opinan que tampoco ha sido probada la acusacion que se interpuso contra el espresado Rueda, por el pagador de maestransa D. Pedro Loyola, de mala versacion que se le atribuye en el ejercicio de las atribuciones de su empleo, por no acreditarse con los testigos que ha producido en el particular, quedando por tanto acrisolada la conducta de dicho comisario, piden por ello se corte el progreso del sumario, poniendosele en posesion de su destino, abonandole las medias pagas que ha dejado de persibir durante el tiempo de tres años de suspencion que ha sufrido por el crimen que se le ha imputado; haciendose efectiva la resolucio suprema de 31 de enero de 831, contra el falso calumniante, por cuyos fundamentos y de mas, que arrojan los autos: Se declara que el dicho comisario de guerra y artilleria D. José Bravo de Rueda, debe ser repuesto á su empleo, en los mismos terminos espuestos por ambos ministerios fiscales, poniendose en conocimiento del supremo gobierno con la nota de estilo para los efectos consiguientes.

Lima 10 de octubre de 1834.

Ejecutese en todas sus partes la resolucio de 25 de agosto último, espedida por el juzgado militar de 1a. instancia: En su consecuencia reponga-se á D. José Bravo de Rueda en su empleo de comisario de artilleria con indemnizacion de los medios sueldos que se le han retenido. Comuniquese al comandante jeneral del ramo y al ministerio de hacienda.—Orbegoso—P. O. D. S. E.—Valle-Riestra.

NOTABLE.

Hemos sido informados de que el señor ministro de hacienda, consiguiente á lo q' se indicó en el Telegrafo y Penitente, sobre la nulidad incuestionable de la eleccion hecha por la junta general de mineria en don Nicolas Lecuona, ha pedido al tribunal el acta respectiva. Tambien se nos ha informado que el ministro despues de haberla recibido la ha pasado sola al señor fiscal de la corte suprema para que abra su dictamen. Por muy buenas que sean las intenciones de este majistrado lo que no dudamos, estamos convencidos que no podrá opinar en contra de dicha eleccion, pues la simple lectura de aquella sola pieza no ministra nada que pueda acreditar la nulidad. Ya que U. señor ministro ha iniciado este espediente, debia haberlo hecho acompañando todos los documentos relativos al esclarecimiento de la nulidad, pues de nada servirá el que se haga á medias—sino se consigue el fin, proporcionando los datos. Sin embar

go publicamos este artículo con el objeto de que US. haga como pedimos, y tambien para conocimiento del señor fiscal ante cuyo ministerio pende, á fin de que antes de dictaminar pida todo lo relativo al caso, reservandonos para despues hablar sobre el particular, si este asunto no se maneja con toda la circunspeccion que corresponde, y prescindiendo por ahora de las insulsas que contiene el artículo publicado en el Penitente numero 561 q' á su vez refutaremos, no olvidando indicar algo sobre mandamiento de prision cuya providencia se eludió fugando para esta capital, como es notorio.

Los del otro dia.

SEÑORES EDITORES:—Parece que la divina providencia le dió á los hombres para mantenerlos en sociedad, las lecciones necesarias para que pudieran conservarla, para esto les dictó preceptos religiosos, que son los q' llamamos mandamientos, y á imitacion de estos hicieron los hombres los suyos que es lo que se titula leyes; el quebrantar los primeros fué al principio cosa muy seria, pero despues no sabremos decir la causa, se ha hecho una cosa corriente y parece que estas palabras conciencia, infierno, muerte no suena en sus oidos con la misma fuerza que en los pasados tiempos. Asi es que cuando lo prescripto por la Divinidad se ha vuelto una cosa ilusoria, no es extraño, que lo prescripto por los hombres se halla vuelto un juguete. Este importantísimo exordio que muy bien podrá servir de base para formar un largo discurso sobre el presente estado político y religioso; solo sirve ahora para acompañar los siguientes problemas cuya absolucion esperamos ansiosamente los que estamos en manos de la justicia, de los verdaderos amigos de la patria, de los hombres de luces ó de los que puedan merecer mejor el título de letrados, advirtiéndole que estos son como casos de moral q' deben resolverse con la mayor claridad posible, cuando en un juicio se ha quebrantado las leyes divinas y políticas, cuales son las que se aplican al que está juzgado. Egemplo: la ley manda, que el que mató á otro sea muerto tambien; pero como son diferentes los casos y las circunstancias, pueden variar en su infinito numero de modos. Esta misma ley necesita una cartilla que los explique ó que los defina, y para que no quede absoluta dice: si Isidro mata á Juan, indague se si el primero tuvo esta ó aquella circunstancia para que no sea comprendido en esta reflexion; ahora bien, se le podrá á Isidro matar, por que Juan fué muerto, sin hacer caso de las circunstancias prescriptas por la misma ley que condena á morir al que dió la muerte á otro. Egemplo: La constitucion manda que no puede ser preso ninguno sin previa informacion sumaria por la que merezca pena corporal, y esa misma ley, dice: los jueces lo serán durante su buena conducta, y ¿si estos han aprendido á varios y en diferentes ocasiones, serán jueces segun la ley? podrán aplicarla, ó podrán hacer el cambio de efectuar primero, lo que prohíbe la ley, para aplicar despues la misma ley quebrantada? Otro egemplo: la constitucion manda, que en delito infraganti ó en cualquiera otro caso no se puede diferir la declaracion del reo por mas de cuarenta y ocho horas, y dice tambien, que es prohibida toda esacion ni violencias, para que declare contra si. Podrá el doctor Llanos que tomó á don José Zarate y lo mantuvo siete dias incomunicado, aplicar justamente las leyes de partida ó de indias que ha jurado ahora cuarenta años, cuando ha quebrantado la que ha jurado ayer, y no estará este doctor com-

prendido en el anterior egemplo. Cualesquiera con testacion que esto tenga, será analizada hasta apurar la verdad de las cosas. Nos despedimos hasta otra ocasion.—*Los que estamos sufriendo pena corporal sin informacion.*

SS. EE.—En el Telegrafo número 652 he visto el artículo de los *riesgos y peligros* que no me arredran en él se pregunta si seré gallego: digo que de nacimiento no lo soy; pero como la opinion es libre, cada hombre tiene lo suyo, y es bien público la del que se suscribe, sin admitir el título con que se le honra porque no le corresponde.

José Tiburcio Roldan.

Avisos,

Para Guayaquil con escala en Payta.

 Dará la vela el 20 de octubre sin falta alguna, el muy hermoso y velero bergantín Sardo "OCTAVIA Y CAROLINA" forrado en cobre de primera marcha, del porte de 365 toneladas Admite carga y tiene excelente comodidad para pasajeros. Lo despacha D. Jorje Moreto.

Calle de Sto. Domingo.

Para Guayaquil con escala en Payta.

 La muy superior barca inglesa RANGER se despachará el 18 del presente. Para flete ó pasaje, veanse con su capitán don Guillermo Jellard a bordo, ó en esta á sus consignatarios LANG, PEARCE Y CA.—*Esquina del ancla.*

No habiendo podido por la premura del tiempo, despedirme personalmente de algunos señores que me han honrado con su amistad; lo hago por medio de la imprenta, prometiéndoles ser un amigo constante en cualquier tiempo y distancia que me halle. Pedro Celestino Florez.

Se vende un piano de superior calidad y nuevo á un precio equitativo. La persona que quiera verlo, ocurra al monasterio de Sta. Catalina donde se halla.

Los acreedores de doña Maria del Carmen Pando, siguen causa en concurso contra esta en el juzgado que sirve el señor doctor don Antonio Carrazco, y por ante mi, y en ella por auto de 13 del corriente se ha señalado el sabado 18 y demas útiles, para realizar el remate del haber que tiene la deudora en una casa alta y baja sita en la calle de Nuñez, el que asciende á 11,961 pesos medio real. Dignense ustedes anunciarlo al público por medio de su periodico, á efecto de que las personas que quieran puedan ocurrir á verificar las posturas que tenga á bien. Lima octubre 15 de 1834.

Baltazar Nuñez del Prado.

Se vende una magnífica quinta con su casa trabajada á todo costo y su huerta muy bien ordenada. Está situada en la calle que llaman del Chirimollo pasada la de san Bartolomé á la derecha.—Las personas que quieran tomarla ocurran á dicha casa huerta donde se halla el dueño que dara razon de los censos, costos &c.

SE VENDE.

En la panaderia de la palma mantequilla de Puno y de superior calidad á 6 reales la libra.

Imprenta Constitucional por Bartolomé Bruno.